

Contenido

La Gaceta.....	3
Poder Ejecutivo.....	3
Decreto N° 44371-MGP Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Cañas, Provincia de Guanacaste.	3
Decreto N° 44392-H denominado: ““Adiciones y modificaciones al Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado Decreto Ejecutivo N° 41779-H del 7 de junio de 2019 y sus reformas relacionadas con las ventas a crédito conforme a la reforma de la Ley N° 10144 y disposiciones relativas a la base imponible del Impuesto sobre el Valor Agregado en materia de penalizaciones”	3
Dirección General de Tributación	4
Aviso Proyecto de resolución denominado: “Resolución General sobre el deber formal de declarar que les asiste a los Obligados Tributarios Exentos en el Impuesto sobre el Valor Agregado”	4
Aviso del proyecto de resolución denominada “Adiciones y modificaciones a la Resolución N° DGT-R-48-2022, Requisitos para solicitudes de devolución de saldos acreedores”	4
Boletín Judicial	5
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia	5

Se presenta acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra la frase “contenida al menos en dos fallos de casación” del artículo 185 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA) y la jurisprudencia de la Sala Primera sobre el artículo 144 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT)	5
Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra el artículo 1 de la Ley nro. 6844 del 11 de enero de 1983, “Establece Impuesto sobre Espectáculos Públicos a favor de la municipalidad”, que reformó el inciso 1 del artículo 4 de la ley nro. NC 148 del 8 de agosto de 1945.....	7



Poder Ejecutivo

Decreto N° 44371-MGP Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Cañas, Provincia de Guanacaste.

El decreto concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Cañas, Provincia de Guanacaste, el día 18 de marzo de 2024, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.
Rige el día 18 de marzo de 2024.

Ubicación:
La Gaceta N°46 del 11 de marzo del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/03/11/COMP_11_03_2024.pdf

Decreto N° 44392-H denominado: “Adiciones y modificaciones al Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado Decreto Ejecutivo N° 41779-H del 7 de junio de 2019 y sus reformas relacionadas con las ventas a crédito conforme a la reforma de la Ley N° 10144 y disposiciones relativas a la base imponible del Impuesto sobre el Valor Agregado en materia de penalizaciones”

El decreto modifica Adiciónense los incisos l), 37) y 38) al artículo 1 de “Definiciones”, corriéndose la numeración de los demás incisos; agréguese el artículo 40 bis denominado “Determinación, liquidación y pago del Impuesto sobre el Valor Agregado en ventas a crédito” al Capítulo VIII, Sección IV denominada “De la declaración y pago del impuesto” y el inciso j), apartado 4 del artículo 60 “Obligaciones de los contribuyentes” todos del Decreto Ejecutivo N° 41779-H del 7 de junio de 2019 y sus reformas, denominado Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.
El presente decreto rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N°47 del 12 de marzo del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/03/12/COMP_12_03_2024.pdf



Dirección General de Tributación

Aviso Proyecto de resolución denominado: “Resolución General sobre el deber formal de declarar que les asiste a los Obligados Tributarios Exentos en el Impuesto sobre el Valor Agregado”.

El aviso indica que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de resolución denominado: “Resolución General sobre el deber formal de declarar que les asiste a los Obligados Tributarios Exentos en el Impuesto sobre el Valor Agregado”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: TributacionInter@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación

Ubicación:

La Gaceta N°46 del 11 de marzo del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/03/11/COMP_11_03_2024.pdf

Aviso del proyecto de resolución denominada “Adiciones y modificaciones a la Resolución N° DGT-R-48-2022, Requisitos para solicitudes de devolución de saldos acreedores”.

El aviso establece de conformidad con lo establecido por el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y artículo 74 del Reglamento de Procedimiento tributario, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominada “Adiciones y modificaciones a la Resolución N° DGT-R-48-2022, Requisitos para solicitudes de devolución de saldos acreedores”. Las observaciones deberán expresarse por escrito y dirigirlas al correo electrónico:

Ubicación:

La Gaceta N°50 del 15 de marzo del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/03/15/COMP_15_03_2024.pdf



RecaTJuridica@hacienda.go.cr (este correo es exclusivo para recibir observaciones al referido proyecto). El proyecto se encuentra visible en el sitio web:

<https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en consulta pública”.—San José, a las doce horas del ocho de febrero de 2024

BOLETÍN JUDICIAL



Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Se presenta acción de Inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra la frase “contenida al menos en dos fallos de casación” del artículo 185 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA) y la jurisprudencia de la Sala Primera sobre el artículo 144 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT)

La acción de Inconstitucionalidad N° 24-005079- 0007-CO contra la frase “contenida al menos en dos fallos de casación” del artículo 185 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA) y la jurisprudencia de la Sala Primera sobre el artículo 144 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT) contenida al menos en dos fallos de casación” del artículo 185 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA) y la jurisprudencia de la Sala Primera sobre el artículo 144 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT), contenida en los votos números 604-F-S1-2022 de las 11:24 horas del 10 de marzo de 2022 y 2727-S-F1-2022 de las 10:12 horas del 22 de diciembre de 2022. Esto, porque estima que la frase impugnada del artículo 185 del CPCA viola los principios de razonabilidad y proporcionalidad, seguridad jurídica, debido proceso, equilibrio de cargas procesales y de la definición de jurisprudencia dada por la Sala

Ubicación:

Boletín Judicial N°166 del 05 de setiembre del 2022



Constitucional como intérprete suprema de la Constitución Política. Respecto a la jurisprudencia de la Sala Primera aquí impugnada, estima que viola lo dispuesto en el artículo 140, inciso 7), de la Constitución Política; los principios constitucionales de debido proceso, justicia pronta y cumplida, adecuado manejo de los fondos públicos, equilibrio presupuestario, igualdad tributaria, generalidad tributaria, razonabilidad y proporcionalidad, así como por contravenir de manera expresa la posición de la Sala Constitucional en cuanto a la interpretación del artículo 144 del CNPT. Con base en el artículo 89 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, la autoridad accionante solicita también la nulidad por conexidad de la jurisprudencia administrativa del Tribunal Fiscal Administrativo (Ministerio de Hacienda), que se desprende de las resoluciones números 211-P-2023, 213-P-2023, 215-P-2023, 297-P-2023, 381-P-2023, 437-P-2023, 449-P-2023, 468-P-2023, 482-P-2023, 495-P-2023, 536-P-2023, 621-P-2023 y 642-P-2023. Se confiere audiencia por quince días al magistrado presidente de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, al ministro de Hacienda, al director General de Tributación, al presidente del Tribunal Fiscal Administrativo y a la contralora General de la República. Las normas se impugnan en cuanto a lo siguiente: respecto a la frase “contenida al menos en dos fallos de casación” del artículo 185 del CPCA, el accionante indica que ese artículo regula el proceso de extensión y adaptación de la jurisprudencia a terceros, permitiendo que cuanto exista jurisprudencia de la Sala Primera o del Tribunal de Casación que hayan reconocido una situación jurídica, esta línea jurisprudencial sea aplicada en vía administrativa de manera directa, a los terceros que se encuentren en la misma situación jurídica. [...]

Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gob.cr/pub-boletin/2022/09//bol_05_09_2022.pdf



Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra el artículo 1 de la Ley nro. 6844 del 11 de enero de 1983, “Establece Impuesto sobre Espectáculos Públicos a favor de la municipalidad”, que reformó el inciso 1 del artículo 4 de la ley nro. NC 148 del 8 de agosto de 1945.

La acción de inconstitucionalidad N° 23-031459-0007-CO contra el artículo 1 de la Ley nro. 6844 del 11 de enero de 1983, “Establece Impuesto sobre Espectáculos Públicos a favor de la municipalidad”, que reformó el inciso 1 del artículo 4 de la ley nro. NC 148 del 8 de agosto de 1945, por estimarlo contrario al principio de reserva legal en materia tributaria. [...] Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso.

Ubicación:

Boletín Judicial N°049 del 14 de marzo del 2024.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-11937>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica